



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2020-00592

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*”, y como quiera que la liquidación contenida en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, no fue controvertida, se considera procedente impartir su aprobación.

De otro lado, y en atención a la solicitud contenida en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, por secretaría entréguese los títulos a favor del extremo actor, hasta el monto correspondiente al valor de la liquidación de crédito y costas, en cumplimiento a las previsiones del artículo 447 del C.G del P.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, conforme a lo expuesto. –

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los títulos a favor del extremo actor, hasta el monto correspondiente al valor de la liquidación de crédito y costas, en cumplimiento a las previsiones del artículo 447 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220200059200			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	06	PRINCIPAL	\$ 260.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	04, 05	PRINCIPAL	\$ 16.300
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$276.300,00

Son : DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0623

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de BANCO DAVIVIENDA - DAVIPLATA cuenta N° 188767507, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.0841.047.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0623

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.027.652,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.027.652,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.353.725,75
Total a Pagar	\$ 19.381.377,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.381.377,75

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

INTERESES DE PLAZO: \$2.293.046.ºº M/te

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$21.674.383,75).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0633

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/te (\$45.627.275,15)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023

Ejecutivo N° 2020-00760

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.19, No.24 Y No.27, el extremo actor allegó solicitudes de medidas cautelares, situación por la cual se decretan las siguientes:

1° Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del trámite que adelanta la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** en contra de **MANUEL YESID HERNANDEZ CORREDOR**, bajo la resolución No.0000000001023045 del 2017-11-17. Límitese la medida a la suma de \$9'317.000,00. **Oficiése** a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**.

2° Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.307-85793, denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot - Cundinamarca. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

3° Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.450-21206, No.450-21203, y No.450-21204 denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Andrés y Providencia. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

De otro lado, habrá de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Andrés y Providencia, para que informe el trámite dado al oficio No. 0301 de fecha 04 de abril de 2022,

radicado en sus dependencias mediante correo electrónico, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220200078700			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	0	PRINCIPAL	\$ 1.000.000
Notificacion 291 CGP	03, 04	PRINCIPAL	\$ 45.336
Notificacion 292 CGP	05	PRINCIPAL	\$ 15.890
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$1.061.226,00

Son : UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria/



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0787

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 18.118.541,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.118.541,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.594.802,13
Total a Pagar	\$ 21.713.343,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.713.343,13

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIÚN MILLONES setecientos trece mil trescientos cuarenta y tres pesos con trece CENTAVOS M/TE (\$21.713.343,13).**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0805

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el auto que libra mandamiento de pago, el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de los **herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, por secretaría, dé estricto cumplimiento a lo ordenado el 30 de marzo del año en curso en el párrafo cuarto para que la parte demandante se pronuncie, esto es, corriendo traslado por tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la consignación realizada por el demandado HENRY ÁNGEL RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

Como quiera que la parte demandada mencionada anteriormente, no ha dado cumplimiento a la providencia del 30 de marzo del año en curso, se continuará con el trámite del proceso una vez se realice el traslado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2020-00884

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, habrá de corregir el ordinal **CUARTO** resolutivo de la providencia de fecha 25 de octubre de 2022, mediante la cual se decretó la terminación de las presentes diligencias, en el sentido de indicar que no hay necesidad de desglose teniendo en cuenta que proceso se adelantó virtualmente, y no, como allí se indicó.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el ordinal **CUARTO** resolutivo de la providencia de fecha 25 de octubre de 2022, mediante la cual se decretó la terminación de las presentes diligencias, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00184

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.03 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación negativas al extremo demandado, manifestó el presunto fallecimiento del mismo.

Así las cosas, y previo a decidir lo que en derecho corresponda habrá de oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, remita a este Despacho el acta de defunción del Señor **VIRGILIO DE JESUS CARDENAS MARTINEZ Q.E.P.D**, identificado con cédula de ciudadanía **No.3364901**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, remita a este Despacho el acta de defunción del Señor **VIRGILIO DE JESUS CARDENAS MARTINEZ Q.E.P.D**, identificado con cédula de ciudadanía **No.3364901**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00278

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en el archivo electrónico No.04 del expediente digital, no cumple los requisitos establecidos en artículo 292 del C.G del P.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que no se aportó la certificación de la empresa de envío a efectos de establecer que efectivamente se realizó la notificación al extremo demandado.

De otro lado, y en atención al memorial contenido en el archivo electrónico No.04 del expediente digital, se tendrá al demandado **JULIAN FELIPE MARIN BARRAGAN**, notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del Proceso, quien dentro del término legal oportuno contestó la demandad y formuló excepciones de mérito.

Así las cosas, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado, al extremo demandante en los términos del artículo 443 del C.G del P.

Finalmente, se tendrá al profesional del derecho Edison Fernando Villarreal Bejarano, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

1°. **NO TENER EN CUENTA** las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor, como quiera que no se aportó la certificación de la empresa de envíos, a efectos de establecer que efectivamente se realizó la notificación al extremo demandado.

2°. **TENER** al demandado **r JULIAN FELIPE MARIN BARRAGAN**, notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del Proceso, quien dentro del término legal oportuno contestó la demandad y formuló excepciones de mérito.

3°. **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por el demandado, al extremo demandante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

4°. **TENER** al profesional del derecho Edison Fernando Villarreal Bejarano, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0635

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte **GERARDO ALONSO SALDARRIAGA SANDOVAL** se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0635

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, así como la devolución del despacho comisorio, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Ejecutivo Singular 2021-00976

Bogotá D. C., 1 de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho los datos de ubicación del aquí demandado **SEBASTIAN JIMENEZ VALDELAMAR**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **NUEVA EPS S.A.**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-01046

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el Apoderado judicial del extremo actor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2021-01346

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho advierte que las partes deberán sujetarse a lo resuelto en el proveído adiado de fecha 21 de febrero de 2022, que rechazó las presentes diligencias por competencia y ordenó la remisión de las mismas al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí (Reparto), por lo que no es procedente acceder a lo deprecado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: El memorialista **ESTÉSE** a lo resuelto en el proveído adiado de fecha 21 de febrero de 2022, que rechazó las presentes diligencias por competencia y ordenó la remisión de las mismas al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2022-00044

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.25 del expediente digital, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por Secretaria se efectúe el emplazamiento de los demandados **ALIRIO RODRÍGUEZ BARAJAS Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PRADO**.

Cumplido el término legal sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

De otro lado, no se accede a la solicitud de tener por notificados a los demandados por vía WhatsApp, pues obsérvese que el extremo actor no informó de manera previa dicho canal de notificación al demandado, como tampoco, se extrae de las documentales aportadas, que el actor hubiese acreditado haber sostenido "comunicaciones" con el demandado, previo al litigio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** que por Secretaria se efectúe el emplazamiento de los demandados **ALIRIO RODRÍGUEZ BARAJAS Y JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PRADO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de tener notificados a los demandados por vía WhatsApp, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0639

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, así como la devolución del despacho comisorio, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0639

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Revisando los memoriales aportados, se tiene en cuenta que la empresa FINANZAS UNION S.A.S - FINUNION S.A.S., el 11 de mayo de 2023 recibió la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 06. Cuad. Prin.), sin embargo, como quiera que las presentes diligencias se encontraban al despacho, se interrumpió el término de contestación a la parte demandada. Por secretaría, controle los referidos términos y una vez fenecidos los mismos, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2022-00832

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el recurso de reposición obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, no corresponde al proceso de la referencia.

Obsérvese que si bien la censora por error referenció dicha solicitud como 2022-0832, las partes relacionadas en el escrito presentado no corresponden a este trámite.

Así las cosas, habrá de ordenar que por secretaria se anexe el memorial aquí señalado al proceso que corresponde y se le imprima el debido trámite.

RESUELVE

1°. **POR SECRETARÍA**, realícense las gestiones señaladas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2022-00926

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, no cumple los requisitos establecidos en artículo 292 del C.G del P.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que de la certificación aportada se tiene que dicha gestión arrojó resultado negativo por causal “destinatario desconocido”.

Así las cosas, habrá de requerir a la apoderada del extremo demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, realice en debida forma las gestiones de notificación el extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** a la Sra. Apoderada judicial de la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G del P, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **110014189012-2022-01020-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **SYSTEMGROUP S.A.S**
Demandado : **ALEXANDER GIL GARZON.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día primero (01) de diciembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **ALEXANDER GIL GARZON**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra en contra del demandado **ALEXANDER GIL GARZON**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$437.200,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Ejecutivo N° 2022-01020

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificado al demandado **ALEXANDER GIL GARZON**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **ALEXANDER GIL GARZON**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de junio 2023

Demanda acumulada No. 2022-1587

Como quiera que la parte ejecutada radicó demanda de acumulada de conformidad con el art. 463 del C.G.P. este juzgador, considera imperioso traer a colación el numeral sexto del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012: "*6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.*". En consecuencia, **RESUELVE:**

1- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo señalado anteriormente.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 75
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria